

**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2007-12**

**Beneficios fiscales a ciertos contribuyentes afectados
por precipitaciones pluviales en Chiapas y Tabasco**

El 7 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas por las precipitaciones pluviales ocurridas en los estados de Chiapas y Tabasco, mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Mediante dicho decreto se establece la posibilidad de deducir de forma inmediata, en el ejercicio en que se adquieran, el 100% del monto original de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo que en dichas zonas se efectúen durante el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de junio de 2008, siempre que se trate de los bienes a que se refiere el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas de referencia. El estímulo resultará aplicable sobre el excedente de las cantidades que se recuperen por concepto de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo, cuando cuenten con dichos seguros.

También se exime de la obligación de realizar pagos provisionales de impuesto sobre la renta por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, al cuarto trimestre de 2007, al tercer cuatrimestre de 2007 y al segundo semestre de 2007, así como a los meses de enero a junio de 2008, al primero y segundo trimestre de 2008, al primero y segundo cuatrimestre de 2008 y al primer semestre de 2008, según corresponda, a las personas morales y a las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales o se dediquen al arrendamiento de bienes, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas de los estados de Chiapas y Tabasco, por los ingresos que correspondan a dicho domicilio, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento. Dicho beneficio será igualmente aplicable por las personas señaladas respecto de los pagos provisionales de impuesto al activo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007.

Se establece que las personas mencionadas en el párrafo anterior podrán efectuar el pago del impuesto sobre la renta y el impuesto al activo del ejercicio de 2007, mediante parcialidades iguales durante el periodo comprendido entre el mes en que se deba presentar la declaración del ejercicio y hasta diciembre de 2008, debidamente actualizados, pero sin que se deban pagar recargos,

debiéndose hacer el primer pago junto con la declaración del ejercicio. No será necesario garantizar el interés fiscal de las parcialidades en caso de aplicar este beneficio.

Por su parte, se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única por los meses de enero a junio de 2008 a los contribuyentes de dicho impuesto, por los ingresos provenientes de la realización de los actos o actividades gravadas por dicho impuesto, que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas de los estados de Chiapas y Tabasco.

Se establece igualmente la posibilidad de diferir el pago del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, por los actos o actividades que se realicen en las zonas antes mencionadas, debiendo enterarlos a partir de enero de 2008 en 11 parcialidades mensuales y sucesivas, debidamente actualizadas, sin determinar ni pagar recargos. No resulta necesario el garantizar el interés fiscal de las parcialidades en caso de aplicar este beneficio.

En este mismo sentido, se otorga un beneficio para aquellas personas que realicen pagos por salarios, excepto por conceptos asimilados, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas y Tabasco, consistente en diferir el entero de las retenciones de impuesto sobre la renta correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, siempre que los salarios se paguen por servicios prestados en dichas zonas. Dichas retenciones se enterarán a partir de enero de 2008, mediante 11 parcialidades mensuales y sucesivas, debidamente actualizadas a partir del mes de febrero de 2008, sin que por ello se deban pagar recargos. No resultará necesario el garantizar el interés fiscal de las parcialidades en caso de aplicar este beneficio.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes que con anterioridad al 1° de octubre de 2007 cuenten con autorización para realizar el pago de contribuciones en parcialidades, y que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de octubre de 2007 y subsecuentes que tengan autorizadas, reanudando su programa de pagos en enero de 2008, sin determinar ni pagar recargos adicionales por no haber enterado dichos pagos conforme al programa original.

Los beneficios previstos en el decreto que se comenta sólo resultarán aplicables a los ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones que sean atribuibles a las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento, ubicados en las zonas afectadas, aun cuando el domicilio fiscal del contribuyente se encuentre fuera de dichas zonas.

Los beneficios del citado decreto respecto del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo anual aplicarán siempre que se presente la declaración del ejercicio de 2007 en los plazos establecidos para ello en las disposiciones fiscales. Tratándose de los beneficios fiscales aplicables a los pagos

provisionales, deberán aplicarse por todos los pagos provisionales o mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007 que se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigor del decreto.

La aplicación de los beneficios del decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna distinta a la que se tendría de no aplicarlos.

Conforme al decreto, se considerará que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas y Tabasco, según se definen en el propio decreto, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes antes del 15 de octubre de 2007.

En el citado decreto se establece que el SAT emitirá reglas de carácter general para la correcta y debida aplicación de los beneficios contenidos en dicho decreto. Consideramos que dichas reglas deberán incluir aspectos que el decreto actualmente no contempla y generan algunos problemas para los contribuyentes afectados por las precipitaciones pluviales ocurridas, como son, entre otros, el impacto que tendría en materia de impuesto al activo la deducción inmediata a que se refiere el decreto, así como la presentación de declaraciones informativas correspondientes a periodos que hayan sido afectados (pérdida de información) por este fenómeno natural.

* * * * *

México, D.F.
Noviembre de 2007

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.